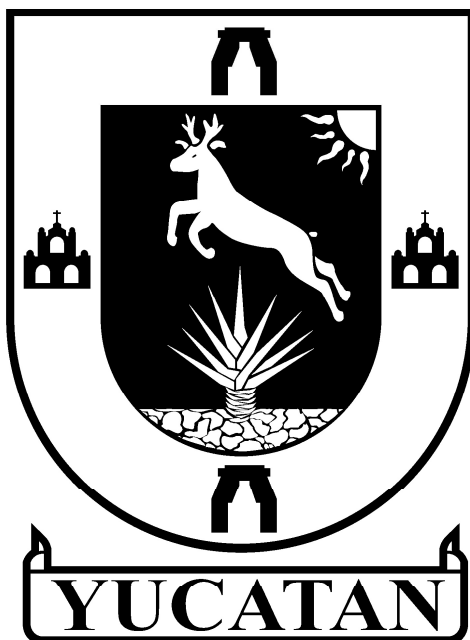




# **Diario Oficial**

**del Gobierno del Estado de Yucatán**

## **Suplemento**

Dirección: Calle 90 No. 498-A entre 61 A y 63  
Colonia Bojórquez, Mérida, Yucatán.  
C.P. 97240. Tel: 930-30-23

Publicación periódica: Permiso No. 0100921. Características: 111182816. Autorizado por SEPOMEX

Director: Lic. Alfredo Teyer Mercado.

**-SUMARIO-****GOBIERNO DEL ESTADO****PODER EJECUTIVO****DECRETO NÚMERO 118**

DECRETO QUE CREA EL PROGRAMA DE ATENCIÓN Y APOYO A LOS  
OBREROS DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN “DIGNIFICAR” ..... 3

**DECRETO NÚMERO 119**

DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL H.  
CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN, APRUEBA EN SUS  
TÉRMINOS LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO DE FECHA 19  
DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2013, ENVIADA POR LA CÁMARA DE  
DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, POR MEDIO DE LA  
CUAL SE REFORMA EL INCISO E) Y SE ADICIONA UN INCISO O) DE  
LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 116; Y SE REFORMA EL ARTÍCULO  
122, APARTADO C, BASE PRIMERA, FRACCIÓN V, INCISO F) DE LA  
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ..... 27

**GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER EJECUTIVO**

**DECRETO NÚMERO 118**

**CIUDADANO ROLANDO RODRIGO ZAPATA BELLO, GOBERNADOR DEL ESTADO DE YUCATÁN, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 55, FRACCIONES II Y XXV, Y 60 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN; 12 Y 14, FRACCIONES VIII, IX Y XVI, DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN, Y 3, FRACCIÓN V, DE LA LEY DEL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN, Y**

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que el día 6 de febrero del año 2008 se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el Decreto Número 60 que crea el Programa de Atención y Apoyo a los Obreros de la Industria de la Construcción “Dignificar”, el cual en los términos de su artículo primero transitorio, entró en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

**SEGUNDO.** Que el Programa de Atención y Apoyo a los Obreros de la Industria de la Construcción “Dignificar” tiene entre sus objetivos, el impulsar la capacitación de los trabajadores de la construcción para mejorar su nivel de vida y el de sus familias; fomentar el empleo de las personas que carecen de una actividad laboral estable y se encuentren en situación de marginación; incentivar a las empresas dedicadas a la industria de la construcción, mediante acciones tendientes a la formación de mano de obra calificada y suficiente, que les permita operar con un mayor grado de competitividad en los mercados local, nacional e internacional, y fortalecer el desarrollo de las regiones con alto nivel de marginación económica y social.

**TERCERO.** Que el Plan Estatal de Desarrollo 2012 – 2018 establece, en su Eje de Desarrollo denominado “*Yucatán Competitivo*”, el apartado “*Empleo y Desarrollo Empresarial*”, que tiene entre sus objetivos el identificado con el número 3 relativo a “*Mejorar la calidad del empleo en el estado*”.

**CUARTO.** Que entre las estrategias para cumplir con el objetivo antes referido se encuentran las relativas a *“Fortalecer los programas de becas de capacitación que eleven la productividad de la mano de obra”*.

**QUINTO.** Que los Compromisos del Gobierno del Estado 2012 - 2018 constituyen acciones específicas que esta administración deberá ejecutar para el óptimo cumplimiento del Plan Estatal de Desarrollo, en el que se encuentra el identificado con el número 158 relativo a *“Fortalecer el programa de capacitación de los obreros de la construcción”*, que se relaciona con el contenido del considerando segundo.

**SEXTO.** Que para alcanzar los objetivos antes descritos, es necesario ampliar el objeto del Programa de Atención y Apoyo a los Obreros de la Industria de la Construcción *“Dignificar”*, para incluir a todo tipo de trabajadores que laboran en la construcción de obra pública, como lo son electricistas, plomeros, carpinteros, herreros, entre otros, puesto que el decreto vigente contempla únicamente a los alarifes.

**SÉPTIMO.** Que en el mismo contexto, resulta necesario expedir las Reglas de Operación que permitan asegurar el cumplimiento ordenado, eficiente y transparente del Programa antes referido.

**OCTAVO.** Que en este sentido, el Gobernador del Estado ha decidido reexpedir el Programa de Atención y Apoyo a los Obreros de la Industria de la Construcción *“Dignificar”*, a efecto de ampliar su objeto e incluir sus reglas de operación.

Por las consideraciones expuestas, el Poder Ejecutivo a mi cargo tiene a bien expedir el presente:

**DECRETO QUE CREA EL PROGRAMA DE ATENCIÓN Y APOYO A LOS  
OBREROS DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN “DIGNIFICAR”**

## CAPÍTULO I

### Disposiciones generales

#### Objeto del Programa

**Artículo 1.** Se crea el Programa de Atención y Apoyo a los Obreros de la Industria de la Construcción “Dignificar”, que tiene por objeto contribuir a mejorar los niveles de seguridad en el trabajo, así como la calidad de vida de los obreros que laboren en la realización de obra pública en el estado de Yucatán, a través de las siguientes acciones:

- I. Brindar capacitación a los obreros de la industria de la construcción
- II. Colaborar con las empresas dedicadas a la industria de la construcción, mediante acciones tendientes a la formación de mano de obra calificada y suficiente, y
- III. Brindar equipo de seguridad a los trabajadores que laboren en empresas ejecutoras de obra pública en el estado de Yucatán.

#### Definiciones

**Artículo 2.** Para los efectos de este Decreto se entenderá por:

- I. **Beneficiarios:** las personas encargadas de la ejecución material y directa de la construcción de una obra pública en el estado de Yucatán, que accedan a los beneficios del Programa de Atención y Apoyo a los Obreros de la Industria de la Construcción “Dignificar” en los términos que establece este Decreto;
- II. **Comité Técnico:** el Comité Técnico del Fyditrac del Programa de Atención y Apoyo a los Obreros de la Industria de la Construcción “Dignificar”;
- III. **Fideicomitente:** la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán;
- IV. **Fiduciaria:** la Nacional Financiera, S.N.C.;

- V. Fyditrac:** el Fideicomiso Yucateco para la Dignificación y Desarrollo Integral de los Trabajadores de la Construcción;
- VI. Obreros:** los trabajadores de la industria de la construcción que laboren en la ejecución material y directa de la construcción de una obra pública en el estado de Yucatán;
- VII. Presidente:** el Presidente del Comité Técnico del Fyditrac del Programa de Atención y Apoyo a los Obreros de la Industria de la Construcción “Dignificar”;
- VIII. Programa:** el Programa de Atención y Apoyo a los Obreros de la Industria de la Construcción “Dignificar”, y
- IX. Secretaría:** la Secretaría de Obras Públicas.

### **Cobertura del Programa**

**Artículo 3.** El Programa abarcará los 106 municipios del estado de Yucatán, y se implementará de manera gradual en los términos de la planeación y calendarización que determine la Secretaría y de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria.

### **Población objetivo**

**Artículo 4.** Podrán acceder a los beneficios del Programa los obreros que laboren en empresas que ejecuten obra pública en el estado de Yucatán y cumplan con los requisitos establecidos en este decreto y en la convocatoria que para tal efecto se emita.

## **CAPÍTULO II**

### **Autoridades**

#### **Dependencia ejecutora**

**Artículo 5.** La Secretaría establecerá los mecanismos de coordinación necesarios para la planeación, presupuestación, organización, ejecución y evaluación del objeto del Programa, y será la dependencia facultada para interpretar las disposiciones de este Decreto.

**Atribuciones de la Secretaría**

**Artículo 6.** La Secretaría tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Gestionar el establecimiento de los convenios pertinentes, con diversas personas físicas y morales, entidades y autoridades municipales correspondientes, con la finalidad de procurar el objeto de este Programa;
- II. Integrar el padrón de beneficiarios del Programa;
- III. Supervisar lo referente a la capacitación de los beneficiarios y al uso del equipo de seguridad en el trabajo;
- IV. Integrar y actualizar mensualmente el Registro de Constructores del Programa que participen en el Fyditrac;
- V. Organizar cursos de sensibilización sobre la importancia del uso del equipo de seguridad;
- VI. Elaborar la carta compromiso de aportaciones que deberán firmar los contratistas que decidan participar en el Programa;
- VII. Realizar acciones de promoción y difusión de los apoyos y beneficios del Programa;
- VIII. Establecer estrategias de coordinación para que los obreros puedan acceder a los beneficios de otros programas y acciones emprendidos por otras dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;
- IX. Las demás que le sean encomendadas por el Comité Técnico.

**Atribuciones de la Secretaría de Fomento Económico y la Secretaría de Trabajo y Previsión Social**

**Artículo 7.** La Secretaría de Fomento Económico y la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, participarán en la implementación del Programa, y tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Recabar de las diferentes instancias participantes, la información necesaria para elaborar las estadísticas acerca de los avances del Programa;

- II. Monitorear las condiciones socioeconómicas de la familia del obrero;
- III. Realizar juntas informativas con los obreros y los constructores inscritos en el Programa;
- IV. Canalizar a los obreros a grupos de ayuda para tratar las adicciones;
- V. Evaluar el desempeño de los obreros en los cursos de capacitación;
- VI. Llevar el seguimiento de la participación de los obreros en el Programa, y
- VII. Las demás que le encomiende el Comité Técnico.

### **CAPÍTULO III**

#### **Incorporación al Programa**

#### **Cláusula de incorporación al Programa**

**Artículo 8.** En las bases de las licitaciones públicas, en las invitaciones a cuando menos tres personas y en las solicitudes de cotización cuando se trate de adjudicaciones directas, se hará del conocimiento de las empresas que ejecuten obra pública en el estado de Yucatán los beneficios del Programa, a fin de que, en su caso, manifiesten su voluntad de formar parte del Registro de Constructores del Programa y de realizar la aportación correspondiente al Fyditrac, mediante una solicitud por escrito que deberán presentar las empresas que resulten adjudicatarias previo a la firma del contrato.

Quando las empresas ya formen parte del Registro de Constructores del Programa, en sustitución del escrito a que se hace referencia en el párrafo anterior, deberán presentar una manifestación en ese sentido, a fin de que se incluya en el contrato respectivo una declaración que exprese su voluntad de realizar una aportación.

La aportación a que se refiere este artículo deberá ser otorgada mediante cheque al Fyditrac dentro de los 15 días naturales siguientes a aquél en que se realice el pago de la obra adjudicada.

## **CAPÍTULO IV**

### **Fyditrac**

#### **Fyditrac**

**Artículo 9.** El Fideicomiso Yucateco para la Dignificación y Desarrollo Integral de los Trabajadores de la Construcción, Fyditrac, tiene por objeto administrar los recursos económicos necesarios para la operación del Programa.

#### **Contrato de fideicomiso**

**Artículo 10.** El Fyditrac cuya constitución se autoriza en los términos de este Decreto, deberá formalizarse mediante la suscripción del contrato respectivo.

#### **Estados financieros**

**Artículo 11.** La Institución Fiduciaria deberá rendir estados financieros mensuales sobre la situación que guarda el patrimonio del Fyditrac, en los términos pactados en el contrato.

#### **Observancia del contrato de fideicomiso**

**Artículo 12.** La Institución Fiduciaria deberá abstenerse de cumplir las instrucciones derivadas de resoluciones que el Comité Técnico dicte en exceso de las facultades expresamente fijadas por el fideicomitente en el contrato de fideicomiso o en violación a las cláusulas del mismo, debiendo responder de los daños y perjuicios que se acusen en caso de ejecutar dichas instrucciones.

#### **Honorarios del fiduciario**

**Artículo 13.** Los honorarios del fiduciario serán cubiertos con cargo al patrimonio fideicomitado, y su monto y periodicidad se pactarán en el contrato de Fideicomiso, así como, en su caso, los incrementos anuales.

#### **Recursos del Fyditrac**

**Artículo 14.** El Fyditrac se integrará con los recursos siguientes:

- I. Aportaciones del Gobierno del estado, del Gobierno federal y de los municipios;
- II. Aportaciones de los constructores de obra pública en el estado;

- III. Intereses derivados de las operaciones que se realicen;
- IV. Rendimientos financieros;
- V. Aportaciones en numerario o en especie de organismos internacionales;
- VI. Donaciones en numerario o en especie de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, delegación Yucatán, así como de otras organizaciones relacionadas con el ramo, y
- VII. Los que obtenga por cualquier otro concepto o medio legal.

La aportación que decidan realizar las personas físicas o morales a que se refiere la fracción II de este artículo será en un porcentaje no menor al 1% del costo bruto de la obra, misma que se hará constar en el convenio que, en su caso, suscriban con la Secretaría y en los contratos de obra pública que se formalicen en los términos señalados en el artículo 8 de este Decreto.

#### **Fines del Fyditrac**

**Artículo 15.** El Fyditrac tiene los fines siguientes:

- I. Que el Fiduciario reciba y administre los recursos que integren el patrimonio del Fyditrac, y con ellos constituya los fondos que le instruya el Comité Técnico para ser destinados a cumplir con los objetivos del Programa;
- II. Que el Fiduciario custodie y administre el patrimonio del Fyditrac en los términos establecidos en el contrato respectivo y que entregue los recursos en efectivo provenientes de éste, de conformidad con las instrucciones que por escrito le formule el Comité Técnico;
- III. Que el Fiduciario invierta y reinvierta permanentemente las cantidades que en efectivo forme parte del patrimonio del Fyditrac. La inversión del patrimonio fideicomitido la realizará el Fiduciario, de acuerdo a las políticas de inversión que por escrito le gire el Comité Técnico o la persona facultada para ello y, a falta de dichas instrucciones, el Fiduciario invertirá, administrará y custodiará el patrimonio fideicomitido procurando mantener la liquidez necesaria para el cumplimiento de los fines del Fyditrac. De igual forma podrá

invertir en valores gubernamentales, valores bancarios y/o sociedades de inversión del Grupo Financiero Interacciones que tengan en su cartera valores gubernamentales o bancarios, y

- IV. Que se pacten con el Fiduciario los demás fines que el Fideicomitente considere necesarios para el adecuado y transparente funcionamiento del Fyditrac.

#### **Recursos y derechos patrimoniales del Fyditrac**

**Artículo 16.** Los recursos y derechos patrimoniales del Fyditrac, así como sus rendimientos, se destinarán a:

- I. Cubrir gastos de operación del Fyditrac, en sus conceptos de gasto corriente y de inversión autorizados por el Comité Técnico;
- II. Participar financieramente en el Programa y en los programas de asistencia social que sean autorizados por el Comité Técnico;
- III. Otorgar apoyos en numerario o en especie para conseguir los fines del Programa;
- IV. Cumplir las resoluciones judiciales, que impliquen su afectación, y
- V. Los demás conceptos que autoricen el Comité Técnico y el Fideicomitente para el cumplimiento del objeto y fines del Fyditrac.

#### **Supletoriedad**

**Artículo 17.** En todo lo no previsto en este Decreto, en relación con la constitución, operación, control, vigilancia y evaluación del Fyditrac, se estará a lo establecido en el Código de la Administración Pública de Yucatán y demás disposiciones legales y normativas aplicables.

#### **Comité Técnico**

**Artículo 18.** El Fyditrac contará con un Comité Técnico, que será el órgano de decisión en la planeación, operación y ejecución del Programa, así como en la distribución de los beneficios del mismo.

**Integración del Comité Técnico**

**Artículo 19.** El Comité Técnico estará integrado de la manera siguiente:

- I. Un Presidente, que será el Secretario de Obras Públicas;
- II. Un Secretario Técnico, que será el Director de Enlace y Vinculación de la Secretaría, y
- III. Tres vocales que serán:
  - a) El Secretario de Fomento Económico;
  - b) El Secretario del Trabajo y Previsión Social, y
  - c) Un representante de la sociedad civil, designado por el Presidente.

Además participarán un representante del Fiduciario y un Comisario que será designado por el Secretario de la Contraloría General, ambos con voz pero sin derecho a voto.

El Comité Técnico contará con un secretario de actas y acuerdos, que será nombrado por el Secretario Técnico y auxiliará a éste en el desempeño de sus atribuciones.

**Atribuciones del Comité Técnico**

**Artículo 20.** El Comité Técnico tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Aprobar la normatividad administrativa necesaria para el cumplimiento del objeto del Fyditrac y del Programa;
- II. Vigilar el debido cumplimiento de los fines del Fyditrac;
- III. Aprobar las erogaciones para sufragar los costos de las acciones del Programa, e instruir a la fiduciaria para que cubra dichas erogaciones con cargo al patrimonio del Fyditrac;
- IV. Instruir a la fiduciaria sobre las condiciones y términos conforme a los cuales aquélla deba invertir los recursos fideicomitidos;

- V. Instruir a la fiduciaria para la contratación de la persona o personas a quienes debe encomendarse la práctica de auditorías al Fyditrac;
- VI. Aprobar la contratación de los capacitadores y la realización de los cursos de capacitación;
- VII. Aprobar el tipo de apoyos que deban otorgarse;
- VIII. Instruir al Fiduciario, a través del Secretario Técnico, respecto de la inversión del patrimonio;
- IX. Autorizar, en su caso, las solicitudes de recursos presentadas, así como todos los asuntos de su competencia establecidos en el contrato de fideicomiso;
- X. Analizar y autorizar los informes financieros trimestrales que presente el Secretario de Obras Públicas con base en sus registros y en la revisión de los estados financieros entregados por el Fiduciario;
- XI. Aprobar las modificaciones que se propongan a este Decreto;
- XII. Aprobar el informe anual del Programa;
- XIII. Aprobar el presupuesto anual del Programa;
- XIV. Aprobar su calendario de sesiones;
- XV. Aprobar el proyecto de las campañas de difusión necesarias para dar a conocer el Programa en las áreas geográficas seleccionadas;
- XVI. Aprobar los formatos correspondientes para la obtención de los apoyos, y
- XVII. Las demás previstas en este Decreto y en otras disposiciones legales y normativas aplicables, para cumplir con el objeto del Programa.

#### **Sesiones del Comité Técnico**

**Artículo 21.** El Comité Técnico sesionará de manera ordinaria de conformidad con lo establecido en su calendario de sesiones y, de manera extraordinaria, cuando el Presidente lo considere necesario o lo solicite la mayoría simple de los vocales.

Las sesiones serán válidas con la asistencia de la mitad más uno de los integrantes del Comité Técnico, siempre que se encuentre presente el Presidente y el Secretario Técnico. Los acuerdos se tomarán por el voto de la mayoría simple de los integrantes que asistan a la sesión de que se trate, en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

### **Carácter de los cargos**

**Artículo 22.** Los cargos de los integrantes del Comité Técnico son de carácter honorífico, por tanto, quienes los ocupen no recibirán retribución alguna por el desempeño de los mismos.

### **Ausencias**

**Artículo 23.** Los integrantes del Comité Técnico deberán designar a los funcionarios que los sustituirán en casos de ausencia, los cuales deberán tener, al menos, el rango de Director.

### **Facultades y obligaciones del Presidente**

**Artículo 24.** El Presidente del Comité Técnico tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Presidir las sesiones del Comité Técnico;
- II. Proponer modificaciones a este Decreto;
- III. Autorizar las convocatorias y el orden del día de las sesiones del Comité Técnico;
- IV. Notificar las convocatorias a los integrantes del Comité Técnico, a través del Secretario Técnico;
- V. Participar con voz y voto en las sesiones del Comité Técnico;
- VI. Someter las propuestas de acuerdos a la consideración y votación de los miembros del Comité Técnico;
- VII. Promover y vigilar el cumplimiento de los acuerdos adoptados en sesiones, de conformidad con los plazos establecidos y las responsabilidades asignadas;

- VIII.** Determinar la celebración de sesiones extraordinarias;
- IX.** Proponer la participación de invitados en las sesiones;
- X.** Poner a consideración del Comité Técnico, el orden del día de las sesiones;
- XI.** Someter a aprobación del Comité Técnico el proyecto de convocatoria del Programa, y
- XII.** Las demás previstas en este Decreto y en otras disposiciones legales y normativas aplicables, para cumplir con el objeto del Programa.

### **Facultades y obligaciones del Secretario Técnico**

**Artículo 25.** El Secretario Técnico tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I.** Elaborar el orden del día considerando los asuntos que le hagan llegar los vocales y el Presidente del Comité Técnico;
- II.** Elaborar y notificar las convocatorias de las sesiones;
- III.** Verificar la asistencia a las sesiones del Comité Técnico;
- IV.** Llevar registro de las votaciones de las sesiones del Comité Técnico;
- V.** Ejecutar y verificar el cumplimiento de los acuerdos del Comité Técnico;
- VI.** Informar al Comité Técnico sobre el cumplimiento de sus acuerdos;
- VII.** Auxiliar al Presidente en las sesiones del Comité Técnico;
- VIII.** Requerir, en su caso, la documentación que sea necesaria para integrar el orden del día;
- IX.** Levantar y resguardar las actas de las sesiones del Comité;
- X.** Certificar los documentos del Comité Técnico;
- XI.** Proporcionar al Fiduciario copia de las actas de las sesiones del Comité Técnico;

- XII.** Notificar por escrito a todos los Fideicomisarios los acuerdos del Comité Técnico, relativos a las autorizaciones, modificaciones o cancelaciones, en su caso, de recursos;
- XIII.** Instruir por escrito al Fiduciario para el pago de los recursos autorizados por el Comité Técnico, mediante la mecánica de operación que el propio Comité Técnico apruebe;
- XIV.** Notificar por escrito al Fiduciario los montos por ejercicio y programa al que se deberán registrar, por cada aportación que se deposite en la cuenta del Fyditrac;
- XV.** Despachar y recibir la correspondencia que emane y se dirija al Comité Técnico;
- XVI.** Revisar el estado financiero mensual que entregue el Fiduciario con relación a los registros que lleve en cuanto a las aportaciones de recursos y los montos ejercidos, y notificar al Fiduciario de cualquier diferencia o error, en su caso, así como presentar un informe trimestral de la operación del Fyditrac al Comité Técnico;
- XVII.** Autorizar, en su caso, las auditorías externas a la operación del Fyditrac, cuyo costo será cubierto con el patrimonio del Fyditrac;
- XVIII.** En general, realizar las funciones adicionales que el propio Comité Técnico le asigne en sus Reglas de Operación o mediante acuerdo de dicho órgano colegiado, y
- XIX.** Las demás previstas en este Decreto y en otras disposiciones legales y normativas aplicables, para cumplir con el objeto del Programa.

### **Facultades y obligaciones de los vocales**

**Artículo 26.** Los vocales tendrán las facultades y obligaciones siguientes:

- I.** Participar con voz y voto en las sesiones del Comité Técnico;
- II.** Someter a consideración del Comité Técnico los asuntos que consideren deban tratarse en el mismo;

- III. Proponer y promover acuerdos orientados al logro de los objetivos del Programa;
- IV. Plantear la celebración de sesiones extraordinarias cuando, por la importancia o urgencia de los asuntos, así se requiera;
- V. Solicitar la intervención de invitados en las sesiones del Comité Técnico, para orientar a los miembros a tomar las decisiones óptimas en la resolución de los diversos asuntos;
- VI. Brindar asesoría técnica y proveer la información que le sea requerida por el Comité Técnico, y
- VII. Las demás previstas en este Decreto y en otras disposiciones legales y normativas aplicables, para cumplir con el objeto del Programa.

## **CAPÍTULO V**

### **Beneficiarios**

#### **Requisitos para ser beneficiario**

**Artículo 27.** Los interesados en acceder a los beneficios del Programa, deberán cumplir los requisitos siguientes:

#### **I. Empresas constructoras:**

- a) Entregar solicitud a la Secretaría para pertenecer al Registro de Constructores del Programa;
- b) Acreditar que sus trabajadores están incorporados al Instituto Mexicano del Seguro Social o institución equivalente;
- c) Presentar una carta compromiso en la que acepte cumplir con las disposiciones dispuestas para lograr los objetivos del Programa, y
- d) Los demás que, en su caso, establezca la convocatoria respectiva.

#### **II. Obreros:**

- a) Acreditar que se encuentra laborando en la construcción de una obra pública;

- b) Asistir a las capacitaciones que organice la Secretaría;
- c) Llenar la solicitud de acceso al Programa y la ficha del registro de obreros de la construcción con sus datos personales y entregársela al instructor que se encuentre en la obra;
- d) Entregar la documentación siguiente:
  - d.1) Copia de la credencial de elector expedida por el Instituto Federal Electoral, y
  - d.2) Copia del comprobante domiciliario con una vigencia no mayor a tres meses.
- e) Los demás que, en su caso, establezca la convocatoria respectiva.

### **Solicitud**

**Artículo 28.** La solicitud para ser beneficiario del Programa consistirá en una ficha técnica, en original y copia, que deberá contener los datos siguientes:

- I. Nombre completo, edad y domicilio del solicitante;
- II. Fecha en que se realiza la solicitud;
- III. Firma o huella del solicitante o solicitantes, y
- IV. Los demás que establezca el Comité Técnico, este Decreto y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

### **Criterios de selección de beneficiarios**

**Artículo 29.** Los solicitantes que cumplan con los requisitos establecidos en este Decreto y en la convocatoria respectiva, podrán acceder a los beneficios del mismo. Sin embargo, se concederá prioridad a los solicitantes cuya situación se encuentre en condiciones de marginación, rezago social, pobreza o cualquier otra que motive la necesidad de los apoyos y los demás que determine el Comité Técnico.

**Derechos de los beneficiarios**

**Artículo 30.** Los beneficiarios tendrán los derechos siguientes:

- I. Recibir un trato digno y respetuoso por parte de la Secretaría;
- II. Solicitar y recibir información respecto al avance de su solicitud, así como su aprobación o suspensión y las razones de la misma;
- III. Recibir los apoyos del Programa, conforme a las disposiciones normativas aplicables;
- IV. Recibir la capacitación y los talleres en la medida de la disponibilidad presupuestal, y
- V. Las demás que determine este Decreto, el Comité Técnico y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

**Obligaciones de los beneficiarios**

**Artículo 31.** Los beneficiarios del Programa tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Informar con veracidad sobre los datos que se les soliciten para la obtención de los apoyos;
- II. Conocer y cumplir la normatividad del Programa;
- III. No hacer uso indebido de los apoyos recibidos;
- IV. Asistir a los cursos, talleres y capacitaciones que convoque la Secretaría;
- V. Informar de los cambios en las condiciones que motivaron la entrega del apoyo, y
- VI. Las demás que determine este Decreto, el Comité Técnico y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

**CAPÍTULO VI****Apoyos****Tipos de apoyo**

**Artículo 32.** Los apoyos del Programa serán de dos tipos:

- I. **En especie:** consistirá en la entrega de un equipo de seguridad laboral, de acuerdo al puesto de trabajo del beneficiario, con base al análisis de riesgo de la NOM-017-STPS-2008, el cual incluirá:
- a) Anteojos de protección;
  - b) Botas aislantes sin casquillo;
  - c) Botas con casquillo contra impactos;
  - d) Camiseta;
  - e) Camisola;
  - f) Casco aislante;
  - g) Casco contra impacto;
  - h) Chaleco reflejante;
  - i) Cinturón de cuero con bandola;
  - j) Cinturón para herramientas;
  - k) Cuchara;
  - l) Desarmador aislante;
  - m) Faja;
  - n) Flexómetro;
  - o) Gabardina;
  - p) Guantes de liniero de piel;
  - q) Guantes;

- r) Lentes oscuros de protección;
- s) Mochila;
- t) Nivel;
- u) Pantalón;
- v) Pinzas aislantes;
- w) Plomada, y
- x) Los demás artículos que determine la Secretaría con base en los recursos aprobados por el Comité Técnico.

- II. **Asesoría y capacitación:** consistirá en la impartición de cursos y talleres sobre técnicas y herramientas para la construcción, procedimientos y equipo de seguridad en el desempeño de sus labores, así como de superación personal, prevención de drogas y violencia familiar.

#### **Monto máximo por beneficiario**

**Artículo 33.** El apoyo en especie que se otorgará por beneficiario será un equipo de seguridad, cuyo precio no excederá de \$ 2,654.00 (dos mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional).

No podrá entregarse más de un equipo de seguridad por beneficiario.

#### **Entrega de los apoyos en especie**

**Artículo 34.** La Secretaría se encargará de repartir entre los beneficiarios los apoyos del Programa.

#### **Acreditación de conocimientos**

**Artículo 35.** Al final de cada curso el obrero recibirá el documento que acredite los conocimientos en los cursos recibidos.

**Cupo de los grupos**

**Artículo 36.** Cada curso de capacitación estará a cargo de un instructor y podrán asistir un máximo de 15 obreros.

**CAPÍTULO VII****Reglas de Operación****Determinación de los apoyos**

**Artículo 37.** La Secretaría aprobará los apoyos que se entregarán a los beneficiarios, así como la calendarización para su entrega.

**Implementación del Programa**

**Artículo 38.** La Secretaría, acudirá a los lugares donde se esté realizando obra pública en el estado para implementar el Programa.

**Orden de entrega de los apoyos**

**Artículo 39.** La Secretaría será la encargada de la entrega de los apoyos conforme a la lista de beneficiarios del Programa.

**Plazo para la puesta a disposición del apoyo**

**Artículo 40.** La Secretaría hará entrega de los apoyos en un plazo de siete días naturales contados a partir de la programación del curso.

**Control y supervisión**

**Artículo 41.** La Secretaría deberá establecer las medidas administrativas para el control y supervisión de la entrega de los apoyos del Programa.

**Auditoría, control y seguimiento**

**Artículo 42.** La Secretaría de la Contraloría General del Estado será la dependencia encargada de realizar las funciones de auditoría y fiscalización del Programa, de conformidad con las facultades y procedimientos establecidos en la legislación aplicable.

De igual forma, la Secretaría deberá publicar en el portal de transparencia del Gobierno del Estado de Yucatán los resultados de las auditorías realizadas al Programa.

**Seguimiento y evaluación**

**Artículo 43.** La Secretaría Técnica del Gabinete, Planeación y Evaluación llevará a cabo el seguimiento y evaluación del Programa, en coordinación con la Secretaría, conforme a la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán.

**Indicadores**

**Artículo 44.** La Secretaría, para efectos de la evaluación del Programa, deberá realizar un informe que contenga los siguientes indicadores:

- I. Variación porcentual anual de los accidentes de trabajo ocurridos a los obreros que laboren en la realización de obra pública;
- II. Número de obreros beneficiados;
- III. Número de obreros capacitados;
- IV. Presupuesto ejercido;
- V. Costo total del programa de capacitación, y
- VI. Aportaciones de las empresas.

**Informes trimestrales**

**Artículo 45.** La Secretaría deberá publicar trimestral y anualmente en su página de Internet, los resultados obtenidos del seguimiento y la evaluación de los indicadores, así como del padrón de beneficiarios del Programa.

**Suspensión de apoyos**

**Artículo 46.** Se suspenderán de manera permanente los apoyos del Programa a los beneficiarios que:

- I. Utilicen la credencial del Programa para un objeto distinto al estipulado en este Decreto;
- II. Asistan a las capacitaciones en estado de ebriedad o bajo la influencia de algún estupefaciente;

- III. Sean sorprendidos en la obra con sustancias alcohólicas o estupefacientes;
- IV. Falten a más del 20% de las sesiones de los cursos de capacitación o talleres que organice el Programa, o
- V. Incumplan con las demás disposiciones de este Decreto.

Los beneficiarios que sean suspendidos de los apoyos del Programa ya no serán elegibles, aún y cuando en lo futuro cumplan con las mismas.

### **Publicidad del Programa**

**Artículo 47.** En la papelería, empaques y publicidad del Programa, deberá de mencionarse que éste es un programa público, que se prohíbe su uso con fines partidistas o con cualquier otro fin ajeno al propio Programa.

### **Quejas y denuncias**

**Artículo 48.** En la papelería del Programa deberá incluirse una dirección y un número telefónico donde cualquier ciudadano pueda denunciar conductas o hechos que contravengan las disposiciones de este Decreto.

### **Responsabilidades de los servidores públicos**

**Artículo 49.** Los servidores públicos que incumplan con las disposiciones de este Decreto, serán sancionados conforme a la normatividad administrativa correspondiente, con independencia de las responsabilidades penales en que puedan incurrir.

## **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Este Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

**SEGUNDO.** A partir de la entrada en vigor de este Decreto queda abrogado el Decreto Número 60 que crea el Programa de Atención y Apoyo a los Obreros de la Industria de la Construcción "Dignificar", publicado el seis de febrero del año 2008, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

**TERCERO.** Se autoriza a la Secretaría de Administración y Finanzas para que, en su carácter de fideicomitente único de la Administración Pública Estatal, impulse ante la fiduciaria las reformas y adendas necesarias al contrato de constitución del Fideicomiso Yucateco para la Dignificación y Desarrollo Integral de los Trabajadores de la Construcción, "Fyditrac", autorizado mediante Decreto Número 60 publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el 6 de febrero del año 2008, para ajustarlo a las disposiciones de este Decreto.

**SE EXPIDE ESTE DECRETO, EN LA SEDE DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, CAPITAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.**

**( RÚBRICA )**

**C. ROLANDO RODRIGO ZAPATA BELLO  
GOBERNADOR DEL ESTADO DE YUCATÁN**

**( RÚBRICA )**

**C. VÍCTOR EDMUNDO CABALLERO DURÁN  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**( RÚBRICA )**

**C. ROBERTO ANTONIO RODRÍGUEZ ASAF  
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

**( RÚBRICA )**

**C. DANIEL QUINTAL IC  
SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS**

ESTA HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DEL DECRETO QUE CREA EL PROGRAMA DE ATENCIÓN Y APOYO A LOS OBREROS DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN "DIGNIFICAR".

( RÚBRICA )

**C. DAVID JESÚS ALPIZAR CARRILLO**  
**SECRETARIO DE FOMENTO ECONÓMICO**

( RÚBRICA )

**C. MIGUEL ANTONIO FERNÁNDEZ VARGAS**  
**SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL**

( RÚBRICA )

**C. MARTÍN ENRIQUE CASTILLO RUZ**  
**SECRETARIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**

( RÚBRICA )

**C. GUILLERMO CORTÉS GONZÁLEZ**  
**SECRETARIO TÉCNICO DEL GABINETE, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN**

**GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER EJECUTIVO**

**DECRETO NÚMERO 119**

**CIUDADANO ROLANDO RODRIGO ZAPATA BELLO, GOBERNADOR DEL ESTADO DE YUCATÁN, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 38 Y 55, FRACCIONES II Y XXV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN; 12, 14, FRACCIONES VII Y IX, 27, FRACCIÓN I, Y 30, FRACCIÓN IV, DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN, Y 3, FRACCIÓN V, DE LA LEY DEL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN, A SUS HABITANTES HAGO SABER:**

**“EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 29 Y 30 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y 18 DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, TODAS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE EL SIGUIENTE;**

**D E C R E T O:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El H. Congreso del Estado de Yucatán aprueba en sus términos la Minuta con Proyecto de Decreto de fecha 19 de septiembre del año 2013, enviada por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, por medio de la cual se reforma el inciso e) y se adiciona un inciso o) de la fracción IV del artículo 116; y se reforma el artículo 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar en los siguientes términos:

**M I N U T A**

**PROYECTO  
DE  
DECRETO**

**SE REFORMA EL INCISO e) Y SE ADICIONA UN INCISO o) DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 116; Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 122, APARTADO C, BASE PRIMERA, FRACCIÓN V, INCISO f) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

**Artículo Único.-** Se **reforma** el inciso e) de la fracción IV del artículo 116, y el inciso f), de la fracción V, Base Primera, del Apartado C, del artículo 122; y se **adiciona** un inciso o) a la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 116. ...**

...

**I. a III. ...**

**IV. ....**

**a) a d). ...**

**e)** Los partidos políticos sólo se constituyan por ciudadanos sin intervención de organizaciones gremiales, o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa. Asimismo tengan reconocido el derecho para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, con excepción de lo dispuesto en el artículo 2o., apartado A, fracciones III y VII, de esta Constitución;

**f) a n) ...**

**o)** Se fijan las bases y requisitos para que en las elecciones los ciudadanos soliciten su registro como candidatos para poder ser votados en forma independiente a todos los cargos de elección popular, en los términos del artículo 35 de esta Constitución.

**V. a VII. ...**

**Artículo 122. ...**

...

...

...

...

...

**A. y B. ...**

**C. ...**

**BASE PRIMERA. ...**

**I. a IV. ...**

**V. ...**

**a) a e). ...**

**f)** Expedir las disposiciones que garanticen en el Distrito Federal elecciones libres y auténticas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; sujetándose a las bases que establezca el Estatuto de Gobierno, las cuales cumplirán los principios y reglas establecidos en los incisos b) al **o)** de la fracción IV del artículo 116 de esta Constitución, para lo cual las referencias que los incisos j) y m) hacen a gobernador, diputados locales y ayuntamientos se asumirán, respectivamente, para Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y Jefes Delegacionales;

**g) a p). ...**

**BASE SEGUNDA a BASE QUINTA. ...**

**D. a H. ...**

### **TRANSITORIO**

**Único.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

### **TRANSITORIOS:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Publíquese este Decreto en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Envíese a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, el correspondiente Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, para los efectos legales que correspondan.

ESTA HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DEL DECRETO POR EL CUAL EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN, PROMULGA EL DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN, APRUEBA EN SUS TÉRMINOS LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO DE FECHA 19 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2013, ENVIADA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, POR MEDIO DE LA CUAL SE REFORMA EL INCISO E) Y SE ADICIONA UN INCISO O) DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 116; Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 122, APARTADO C, BASE PRIMERA, FRACCION V, INCISO F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

**DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.- PRESIDENTE DIPUTADO FRANCISCO ALBERTO TORRES RIVAS.- SECRETARIO DIPUTADO RAFAEL CHAN MAGAÑA.- SECRETARIO DIPUTADO FRANCISCO JAVIER CHIMAL KUK.”**

**Y, POR TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU CONOCIMIENTO Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**EXPEDIDO EN LA SEDE DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, CAPITAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.**

**( RÚBRICA )**

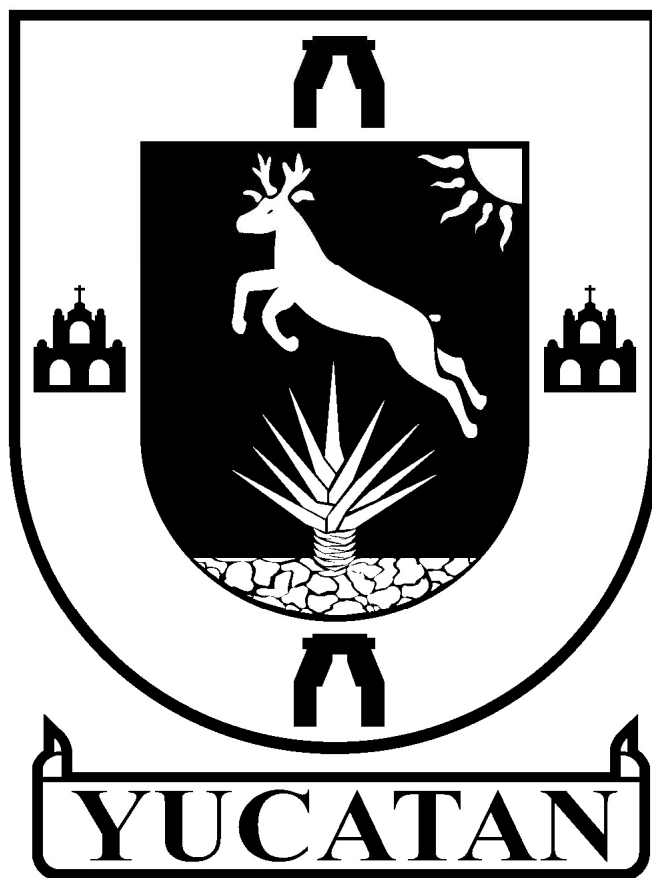
**C. ROLANDO RODRIGO ZAPATA BELLO  
GOBERNADOR DEL ESTADO DE YUCATÁN**

**( RÚBRICA )**

**C. VÍCTOR EDMUNDO CABALLERO DURÁN  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**IMPRESO EN LOS TALLERES CM IMPRESORES**

**PODER EJECUTIVO**



**CONSEJERIA JURIDICA**